



PAPEL DE OFICIO
PARA USO EXCLUSIVO DE AUTORIDADES



1 | apuntadas -----
2 | 7. Que se encuentra vigente el Acuerdo de Cooperación Cultural (Técnica entre
3 | el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, suscrito por
4 | ambos países el 30 de mayo de 1969 y aprobado por Costa Rica por Ley N°4481 de
5 | 9 de Diciembre de 1969, que en su artículo primero establece la posibilidad de
6 | que se acuerden arreglos complementarios. -----
7 | Con fundamento en lo anterior y en beneficio de los agricultores y de la balan-
8 | za de pagos del país, el MAG y ATO iniciarán un programa conjunto para a) la

1 sente o en el futuro sea competidora de ATOCHEM.-----

2 1.5. MAG podrá utilizar los conocimientos a que se refiere la licencia, única-
3 mente para la producción de semillas mejoradas y certificadas para su propio
4 uso en labores de investigación y enseñanza del personal del MAG con las limi-
5 taciones que se establecen en este contrato. Sin embargo el MAG tendrá el dere-
6 cho de transmitirle a los agricultores las recomendaciones necesarias para el
7 uso de las semillas.-----

8 1.6. MAG acepta que toda la información que reciba de ATOCHEM permanecerá den-
9 tro del más estricto secreto durante toda la duración de este convenio y hasta
10 cinco años después de terminado el mismo.-----

11 1.7. La obligación de secreto antes especificada no se aplica a las informacio-
12 nes que lleguen al conocimiento público por entidades diferentes del MAG, la
13 ATO y LA SOCIEDAD. Si lleguen al conocimiento público por medios ajenos a los
14 mencionados el MAG no tendrá responsabilidad alguna.-----

15 1.8. Cooperación en el campo de la formación de técnicos: Cada año, atendiendo
16 a las recomendaciones del Comité Técnico que se formará, ATOCHEM proporcionará
17 a un número razonable de funcionarios del MAG, la posibilidad de recibir semi-
18 narios y otras clases de capacitación, organizadas por ATOCHEM, o por la SOCIE-
19 TE NATIONALE ELF AQUITAINE o por alguna de sus subsidiarias. El número de los
20 funcionarios estará en relación con el desarrollo del proyecto.-----

21 SEGUNDA PARTE: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS.

22 2.1. Constitución de una sociedad costarricense: con el fin de producir y co-
23 mercializar semillas ATOCHEM constituirá una sociedad costarricense.-----

24 2.2. El capital social de LA SOCIEDAD será suscrito en su totalidad por ATO-
25 CHEM.-----

26 2.3. El objeto de LA SOCIEDAD será la producción y la comercialización a nivel
27 nacional e internacional de las semillas mejoradas y certificadas tales como:
28 maíz, algodón, higuierilla, sorgo y girasol y otras semillas mejoradas no tradi-
29 cionales.-----

30 3.1. Medios para la realización de los objetivos. Aporte de ATOCHEM: Para la

1 realización de sus objetivos ATOCHEM podrá importar al país, dentro de los tér-
2 minos del artículo 12 del convenio entre los Gobiernos de Francia y Costa Rica
3 de 1969, es decir, libres de toda carga impositiva existente, los equipos, ma-
4 quinarías, vehículos, semillas y otros productos que se indican en el Anexo 1,
5 que es parte integrante de este convenio, así como todos los equipos, maquina-
6 rías, vehículos, semillas y otros productos que sean necesarios para reempla-
7 zarlos.

8 3.2. Es entendido, que al finalizar este convenio, los equipos, maquinarias y
9 vehículos que se encuentren totalmente depreciados en los libros de ATOCHEM, -
10 pasarán gratuitamente a uso del MAG, siempre y cuando el MAG se encuentre in-
11 teresado en ese uso. Los equipos, maquinarias y vehículos que no se encuentren
12 totalmente depreciados, permanecerán en propiedad de ATOCHEM quien podrá usar-
13 los libremente en Costa Rica, reexportarlos y/o venderlos, previo pago de los
14 impuestos correspondientes.

15 3.3. Medios para la realización de los objetivos Aporte del MAG: Para la
16 realización de los fines de LA SOCIEDAD, el MAG le cederá a LA SOCIEDAD el uso
17 de 54 ha. de los terrenos de la Estación Experimental ENRIQUE JIMENEZ NUNEZ,
18 así como eventualmente terrenos de otras estaciones experimentales y otros
19 terrenos que el MAG pueda conseguir sean éstos de su propiedad o de terceros
20 gubernamentales o no gubernamentales.

21 3.4. Tanto los equipos que aporte el MAG como los equipos y terrenos cuyo uso
22 le ceda el MAG a LA SOCIEDAD, deberán encontrarse en buenas condiciones de fun-
23 cionamiento y deberán ser aptos para la realización de los fines declarados.
24 Los equipos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, en el enten-
25 dido de que las eventuales reparaciones serán ordenadas y financiadas por ATO-
26 CHEM y compensadas contra los pagos que por concepto de uso de la tierra deba
27 hacerle al MAG.

28 3.5a) Por el uso del equipo, vehículos y tierra, según se indica en el anexo 2,
29 LA SOCIEDAD pagará anualmente al MAG, un CANON FIJO durante los cinco años sub-
30 siguientes a la firma de este acuerdo. EL CANON anual total será el siguiente:

1 de \$ 12.000 o su equivalente en colones al tipo del cambio oficial, por el uso
2 de lo siguiente: -----

- 3 - la tierra con acceso de agua para la irrigación ✓
- 4 - un cobertizo para las maquinarias, más un edificio con una oficina y 2 lo-
- 5 cales para almacenar productos.

6 La construcción de estas instalaciones se hará después de obtener la confor-

7 midad de H. Muller en respecto a los planos.

- 8 - Instalación de electricidad por medio de un generador al principio y por -
- 9 tendido eléctrico cuando el ICE lo instale.

- 10 - La utilización del material previsto en el inventario original. Dicho ma-
- 11 terial quedará almacenado en el cobertizo de ATOCHEM y quedará administrado
- 12 por LA SOCIEDAD.

13 La utilización de la cámara frigorífica actual para semillas de la Estación.

- 14 - Buen estado de funcionamiento del pozo del sitio.

- 15 - Instalación del puente y mejoramiento del camino de acceso al sitio.

16 Todo lo anterior se entiende referido a las instalaciones de MAG en la Estación

17 Experimental. El funcionamiento en otros terrenos será objeto de un anexo al

18 presente convenio.-----

19 Al finalizar el período de cinco años antes mencionado, el CANON se incrementa-

20 rá al nivel promedio de precios por terrenos similares en la misma área. Es en-

21 tendido, que el monto del CANON mencionado estará en directa relación con la -

22 cantidad y la calidad del equipo y la tierra utilizado por la SOCIEDAD, y que

23 tal monto, disminuirá o aumentará anualmente si la mencionada cantidad o cali-

24 dad varía.-----

25 El mismo procedimiento para el establecimiento del CANON, se aplicará a las re-

26 laciones entre ATOCHEM y LA SOCIEDAD.-----

27 3.5b. Adicionalmente al pago establecido en el artículo 3.5a, LA SOCIEDAD le pa-

28 gará anualmente al MAG, un CANON suplementario equivalente al 33% de los divi-

29 dendos que pague LA SOCIEDAD.

30 3.6. El MAG tramitará con LA SOCIEDAD para obtener, de la OFICINA NACIONAL DE

1 SEMILLAS, la certificación de las semillas producidas.-----

2 3.7. Es entendido que únicamente los funcionarios franceses de LA SOCIEDAD dis-
3 frutarán de los beneficios fiscales y de exoneración de impuestos que contiene
4 el Artículo 11 del Convenio entre los Gobiernos de Costa Rica y Francia.-----

5 3.8. EL MAG intervendrá ante las autoridades competentes costarricenses a efec-
6 to de obtener para LA SOCIEDAD los registros que le permitan la obtención de
7 divisas para la libre repatriación de dividendos y del capital que traiga a -
8 Costa Rica.-----

9 4.1. Duración del convenio: El presente Convenio tendrá una duración de vein-
10 ticinco años prorrogables por mutuo acuerdo de las partes contratantes.-----

11 4.2. Las partes convienen en este acuerdo, por un período fijo inicial de ocho
12 (8) años, pasados los cuales, cada una podrá dar por finalizado este convenio,
13 debiendo notificarle su deseo a la contraparte, con un mínimo de dieciocho (18)
14 meses de anticipación.-----

15 En el evento de que el MAG decida dar por terminado este acuerdo antes de trans-
16 currido el primer período de 3 años contados a partir de la firma de este con-
17 trato, el MAG deberá devolver a ATOCHEM la tecnología y las licencias recibidas
18 o en su defecto, pagar el valor de dicha tecnología y licencias que se que se
19 estima, por mutuo acuerdo de las partes, en la suma de doscientos cincuenta
20 mil dólares (250,000 dólares).-----

21 Es entendido que el monto del pago mencionado disminuirá una vez transcurridos
22 los tres primeros años en proporción a la duración del uso de la tecnología
23 por parte del MAG.-----

24 5. Modificaciones al convenio: Por carta de entendimiento ambas partes con-
25 tratantes podrán introducirle modificaciones a este convenio.-----

26 6. Comisión Técnica: La primera parte de este convenio será controlada por -
27 una comisión técnica mixta integrada paritariamente por miembros de cada una
28 de las partes contratantes.-----

29 7. Transferencia de sus derechos sobre este convenio: ATOCHEM podrá transfe-
30 rir sus derechos sobre este convenio a cualquier sociedad cuyo capital se en-

1 cuenta controlado por el Gobierno Francés.-----

2 En consecuencia podrá transferir sus derechos a cualquier compañía del grupo

3 SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE.-----

4 8.1. Autorizaciones administrativas: El MAG ha obtenido las autorizaciones ne-

5 cesarias para la firma de este convenio las cuales se agregan al mismo en for-

6 mando el Anexo 11. incluyendo la resolución de uso de la tierra.-----

7 8.2. Si el 31 de diciembre de 1985, los actos y contratos previstos en este -

8 convenio y todas las autorizaciones administrativas necesarias en Francia y -

9 Costa Rica no han sido aún obtenidas, este convenio será nulo. En consecuencia

10 si LA SOCIEDAD existiese, será puesta en liquidación a través de ATO y las obli-

11 gaciones entre las partes quedarán concluidas.-----

12 9. Cláusula arbitral: Cualquier diferencia derivada del presente contrato se-

13 rá resuelta por un Tribunal Arbitral que estará integrado por tres árbitros.

14 Cada una de las partes nombrará uno de los árbitros y un tercero será nombrado

15 por mutuo acuerdo. En caso de no llegarse a ese acuerdo, el nombramiento lo

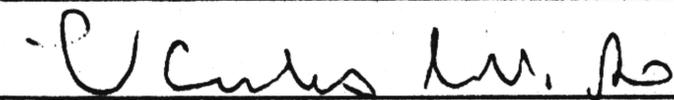
16 hará un juez de acuerdo con las reglas del Código de Procedimientos Civiles.

17 En el arbitraje se aplicará el derecho vigente en Costa Rica en cuanto al fon-

18 do a menos que las partes convengan previamente en un compromiso arbitral. Fir-

19 mamos en la Ciudad de San José, a las once horas del dieciocho de junio de mil

20 novecientos ochenta y cinco.-----

21 

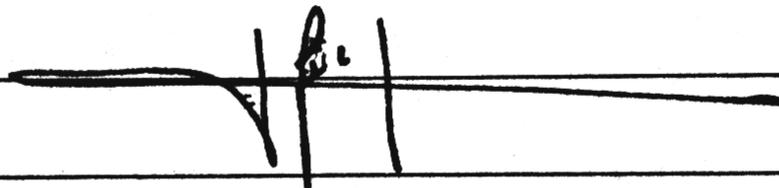
22 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

23 Carlos Manuel Rojas López



24
25
26 EL PRESIDENTE DIRECTOR GENERAL DE ATOCHEM

27 Jacques Puechal

28 

ADENDUM AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (M.A.G.) Y LA EMPRESA ATOCHEM (A.T.O.).

El Ministerio de Agricultura y Ganaderia (M.A.G.) representado por el señor Ministro CARLOS MANUEL ROJAS LOPEZ, según Decreto de Nombramiento N° 15575 de 29 de Agosto de 1984 y la Empresa ATOCHEM SOCIETE ANONYME, Sociedad constituida y domiciliada en La Defense 5, Cedex 24, 92091 Paris La Défense, Francia, inscrita bajo Cédula Juridica N° B 319 632-790 cuyo capital se encuentra controlado por el Gobierno de Francia, (ATOACHEM), representada por JACQUES PUECHAL, Presidente Director General de ATOACHEM, mayor, cada una vez, Ingeniero, Cédula Francesa N° 691732GY53632 de ahora en adelante denominadas LAS PARTES CONTRATANTES,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que existen algunas errores involuntarias e imprecisiones en el Convenio original,
- 2.- Que ambas partes se encuentran interesadas en la correccion y aclaracion correspondiente,
- 3.- Que las clausulas que deben ser corregidas y aclaradas son las numeros 2.2, 3.1, 3.5a lineas 10 a 12 del folio quinto del Convenio original, 4.2 y 7.

POR TANTO :

Proceden de mutuo acuerdo a aclarar y corregir las clausulas mencionadas cuyo texto definitivo sera el siguiente :

Es entendido que la aceptación por parte de ATOACHEM del convenio que por este medio se adiciona, queda sujeto a la aceptación por parte del MAG de las anteriores aclaraciones y modificaciones.

2.2. El capital social de la SOCIEDAD sera suscrito en su totalidad por ATOACHEM o sus filiales.

3.1. Medios para la realizacion de los objetivos. Aporte de ATOACHEM : Para la realizacion de sus objetivos ATOACHEM o cualquier otra filial que la substituya, podra importar al pais, dentro de los términos del articulo 12 del convenio entre los Gobiernos de Francia y Costa Rica de 1969, es decir, libres de toda carga impositiva existente, los equipos, maquinarias, vehiculos, semillas y otros productos que se indican en el Anexo 1, que es parte integrante de este convenio, asi como todos los equipos, maquinarias, vehiculos, semillas y otros productos que sean necesarios para

.../...

reemplazarlos o completarlos.

3.5a. Folio 5, líneas 10 a 12 : La utilización del material previsto en el Anexo 2. Dicho material quedara almacenado en el cobertizo de ATOCHEM y quedara administrado por la SOCIEDAD.

4.2 : Las partes convienen en este acuerdo, por un periodo fijo inicial de tres (3) años, pasados los cuales, cada una podra dar por finalizado este convenio, debiendo notificarle su deseo a la contraparte, con un minimo de dieciocho (18) debiendo notificarle su deseo a la contraparte, con un minimo de dieciocho (18) meses de anticipacion.

En el evento de que el MAG decida dar por terminado este acuerdo antes de transcurrido el primer periodo de ocho (8) años contados a partir de la firma de este contrato, el MAG debera devolver a ATOCHEM la tecnologia y las licencias recibidas o en su defecto, pagar el valor de dicha tecnologia y licencias que se que se estima, por mutuo acuerdo de las partes, en la suma de doscientos cincuenta mil dolares (250.000 dólares).

Es entendido que el monto del pago mencionado disminuira una vez transcurridos los tres primeros años en proporcion a la duracion del uso de la tecnologia por parte del MAG.

7. : Transferencia de sus derechos sobre este convenio : ATOCHEM podra transferir sus derechos sobre este convenio : cualquier sociedad cuyo capital se encuentre controlado por el Gobierno Francés.

En consecuencia podra transferir sus derechos a cualquier compañía del grupo SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE.

Firmamos a las doce horas del primero de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.



El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Carlos Manuel Rojas López



El Presidente Director General de ATOCHEM,
Jacques PUECHAL

ANEXO 1 : APORTES DE ATOCHEM

- 1 Cosechadora de ricino
- 1 Descascaradora de ricino
- 1 Abonadora pneumatica
- 1 Sembradora de 4 metros
- 2 Sembradoras pneumaticas
- 1 Sembradora emplastificadora
- 2 Chapeadoras
- 2 Minisembradoras y otros para experimentacion
- 1 Rotavator
- 1 Germinator Kongsklide
- 2 Kongsklide de dientes con sus rodas
- 4 Cañones anti-pajaros
- 1 Mini-sierra
- 100.000 bolsas para autopolinizacion
- 1 Compresor, 1 soldadera y herramientas para taller
- 1 Equipo de riego por aspersion para 25 Hectareas
- 1 Pick-up Toyota
- 1 Fumigadora
- 1 Testor de aceite

JP

Emi R.



ANEXO 2 : APORTES DEL MAG

- 1 Tractor de 80 HP
- 1 Tractor de 36 HP
- 2 Fumigadoras
- 1 Arado de discos
- 1 Rastra de 28 discos
- 1 Sembradora M.F.
- 1 Niveladora
- 2 Fumigadoras portatiles
- 1 Trailer de volteo
- 1 Local para Laboratorio
- 5 Tanques de agua
- 1 Planta generadora de 25 KWA

JE

EMR

